

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

Lima, **05 AGO. 2025**

OFICIO N° 157 -2025-MML-ALC

Señor Congresista
JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay N° 251
Lima.-



Asunto : Iniciativa Legislativa "Ley que establece la bonificación excepcional en procesos de selección de proveedores del estado a favor de Organizaciones de Ollas Comunes y Comedores Populares Reconocidos".

Referencia: Acuerdo de Concejo N° 259-2025.

Me dirijo a usted, previo cordial saludo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, a fin de remitir a su despacho la propuesta legislativa denominada: "Ley que establece la bonificación excepcional en procesos de selección de proveedores del estado a favor de Organizaciones de Ollas Comunes y Comedores Populares Reconocidos".

Asimismo, es preciso comunicar que dicha propuesta fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 259 del 31 de julio de 2025, el cual tiene como parte integrante del mismo el proyecto de modificación propuesto, así como su respectiva exposición de motivos que, en copia certificada se adjunta para su respectiva evaluación y aprobación.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada a la presente comunicación, me despido.

Atentamente,


 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 259

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 31 de julio de 2025, en uso de sus facultades normativas y lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Participación Vecinal, Mujer e Igualdad en el Dictamen N° 007-2025-MML/CMPVMI y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 149-2025-MML/CMAL; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, para su inmediata ejecución;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA INICIATIVA LEGISLATIVA

VISTOS: el Memorando N° D000622-2025-MML-OGPF de la Oficina General de Planificación y Finanzas, el Informe N° D001497-2025-MML-OGA-OL de la Oficina de Logística, el Informe N° D000708-2025-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D001518-2025-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en adelante LOM, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

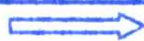
Que, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que tienen derecho a la iniciativa legislativa, entre otros, los gobiernos regionales y locales, en las materias que les son propias;

Que, el numeral 9 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la LOM, señala que es atribución del concejo municipal, entre otras, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República, conforme a ello, previamente corresponde poner a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación de la propuesta normativa, para su remisión al Congreso de la República;

Que, en cuanto a la iniciativa legislativa, de la revisión de la documentación se advierte que el proyecto de ley tiene por objeto fomentar la participación de las ollas comunes y comedores populares, debidamente registradas, conforme a las disposiciones de la Ley N° 31458 que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, y de la Ley N° 30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, y de sus respectivos reglamentos, en los procesos de selección que convoque el Estado;

Que, la propuesta normativa busca promover el desarrollo económico de organizaciones comunitarias que han demostrado eficiencia en la atención alimentaria. Asimismo, es viable jurídicamente, pues se enmarca dentro de los principios de inclusión social, promoción de oportunidades económicas y contratación estatal con criterios sociales, sin vulnerar los principios de la Ley de Contrataciones Públicas;

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA 



 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
La Oficina General de la Secretaría del Concejo
Certifica que el presente documento es copia fiel
del original.

Lima **05 AGO 2025**



JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo



Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, la propuesta es plenamente compatible con el marco constitucional, ya que promueve la igualdad de oportunidades (artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política del Perú), fomenta la economía social de mercado y respeta los principios del régimen de contrataciones públicas;

Que, la iniciativa legislativa propuesta consta de una exposición de motivos, donde se puntualiza el análisis costo beneficio y los efectos del proyecto de ley sobre la legislación vigente. Asimismo, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, mediante Informe N° D000708-2025-MML-OGAJ del 9 de julio de 2025, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye que resulta conforme a la normativa vigente elevar a consideración del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa sub materia;

ACORDÓ

Artículo Primero.- APROBAR la iniciativa legislativa denominada: "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA BONIFICACIÓN EXCEPCIONAL EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO A FAVOR DE ORGANIZACIONES DE OLLAS COMUNES Y COMEDORES POPULARES RECONOCIDOS", la que deberá ser remitida al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente conforme a Ley.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la remisión del presente acuerdo y sus actuados al Congreso de la República para el trámite legislativo que amerita conforme a ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.gob.pe.

POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los treinta y un días de julio del dos mil veinticinco.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ ALBERTO DANOS ORDOÑEZ

Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA

Alcalde

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA







Municipalidad Metropolitana de Lima

PROYECTO DE LEY

El alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA BONIFICACIÓN EXCEPCIONAL EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO A FAVOR DE ORGANIZACIONES DE OLLAS COMUNES Y COMEDORES POPULARES RECONOCIDOS

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto fomentar la participación de las ollas comunes y comedores populares, debidamente registradas, conforme a las disposiciones de las Leyes N° 31458 y N° 30790 y sus respectivos reglamentos, en los procesos de selección que convoque el estado.

Artículo 2.- Contratación.

Las ollas comunes y los comedores populares participan de los procesos de selección que convoque el estado cuando requieran los servicios de alimentación y otros que se desarrollen como emprendimientos por estos.

Artículo 3.- Bonificación excepcional

Las organizaciones de ollas comunes o comedores populares que acrediten una actividad constante durante un período mínimo de seis (6) meses continuos o acumulados dentro de los últimos tres (3) años, recibirán una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del puntaje final, en el procedimiento que establezcan las entidades contratantes necesarios para las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivos y contrataciones menores.

Artículo 4.- Acreditación

La actividad de las ollas comunes y comedores populares deberá acreditarse mediante constancia de oficio emitida por la municipalidad distrital correspondiente, conforme a lo establecido en las Leyes N° 31458 y N° 30790. Esta constancia deberá incluir el nombre de la organización, ubicación, tiempo de funcionamiento y participación activa en actividades de atención alimentaria o emprendimiento.

Artículo 5.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Dirección General de Abastecimiento, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Organismo Especializado para las Contrataciones del Estado (OECE), y el Ministerio de Salud, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde su publicación, donde se establecerá, entre otros, los requisitos y condiciones de la contratación del servicio de alimentación y otros servicios que se desarrollen como emprendimientos por las organizaciones de ollas comunes o comedores populares, que incluirá el cumplimiento de las normas del sistema de abastecimiento, normas técnicas del sector salud y otras normas aplicables.

Artículo 6.- Capacitación

El Ministerio de la Producción y Ministerio de Salud darán asistencia técnica a las ollas comunes y comedores populares para que estas organizaciones sociales de base se conviertan en



CERTIFICACIÓN A LA VUELTA







Municipalidad Metropolitana de Lima

unidades de emprendimiento productivo para brindar los servicios de alimentación y otros servicios que se desarrollen como emprendimientos por dichas organizaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Adecuación normativa

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas - OECE realizarán las modificaciones necesarias en el Reglamento de la Ley N° 32069 para incorporar lo dispuesto en la presente Ley, asegurando su compatibilidad con los principios del sistema de contrataciones públicas.

SEGUNDA. Norma derogatoria

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los [*] días del mes [*] de dos mil veinticinco.



CERTIFICACIÓN A LA VUELTA →





Municipalidad Metropolitana de Lima

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN

Las organizaciones sociales de base como las ollas comunes y los comedores populares cumplen un rol esencial en la atención alimentaria de las poblaciones más vulnerables del país. Estas organizaciones no solo han contribuido a reducir los índices de inseguridad alimentaria, sino que también han generado capacidades organizativas, productivas y de gestión entre sus integrantes, en su mayoría mujeres.

La Ley N° 31458 reconoce a las ollas comunes como actores clave en la respuesta alimentaria, promoviendo su formalización y articulación con el Estado. A su vez, la Ley N° 30790 promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción. Ambas normas establecen la posibilidad de emitir constancias de oficio que reconozcan el tiempo y las funciones ejercidas por sus beneficiarios, validando así su experiencia ocupacional.

Sin embargo, estas organizaciones no cuentan con mecanismos eficaces de inclusión en la economía formal ni acceso real a mercados públicos como proveedores del Estado. Esta situación limita su sostenibilidad y el aprovechamiento de sus capacidades productivas.

II. FINALIDAD DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad desarrollar emprendimientos productivos en las ollas comunes y comedores populares, debidamente registradas, conforme a las disposiciones de las Leyes N° 31458 y N° 30790 y sus respectivos reglamentos, para proveer servicios de alimentación y otros que requieran las entidades del estado. Esta medida busca reducir barreras de acceso al mercado estatal y valorar el trabajo productivo y comunitario desarrollado por estas organizaciones.

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta se sustenta en:

- La Ley N° 31458, que reconoce y promueve la acción de las ollas comunes.
- La Ley N° 30790, que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento.
- La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- El Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069.

IV. NECESIDAD Y VIABILIDAD

La medida es necesaria porque busca promover el desarrollo económico de organizaciones comunitarias que han demostrado eficiencia en la atención alimentaria. Asimismo, es viable jurídicamente, pues se enmarca dentro de los principios de inclusión social, promoción de oportunidades económicas y contratación estatal con criterios sociales, sin vulnerar los principios de la Ley de Contrataciones.

Además, al estar dirigida a las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivos (contrataciones directas) y contrataciones menores (contrataciones iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias -UIT), se enfoca en un segmento de compras públicas más accesible, donde las organizaciones sociales de base pueden competir razonablemente.

V. IMPACTO ESPERADO

Se espera que esta ley incremente el número de ollas comunes y comedores populares que participan como proveedoras del estado, generando empleo, empoderamiento comunitario y fortalecimiento de la economía popular. Esto, a su vez, reducirá la dependencia de estas organizaciones del subsidio estatal y aumentará su autonomía financiera.



CERTIFICACIÓN A LA VUELTA





Municipalidad Metropolitana de Lima

VI. CONSTITUCIONALIDAD

La propuesta es plenamente compatible con el marco constitucional, ya que promueve la igualdad de oportunidades (artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política del Perú), fomenta la economía social de mercado y respeta los principios del régimen de contrataciones públicas.

Asimismo, esta propuesta está vinculada con la 10ª Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la reducción de la pobreza, específicamente al objetivo de esta Política de Estado, relativa a la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de solución y gestión de los programas.

En el presente caso, el proyecto de ley busca que la población en situación de pobreza que se organiza en ollas comunes y comedores populares pueda convertir en unidades de emprendimiento productivo brindando servicios de alimentación y otros a las entidades del Estado, lo cual contribuirá a reducir la pobreza.

Por todo lo expuesto, la presente propuesta de ley responde a criterios de necesidad, viabilidad, legalidad, oportunidad y justicia social.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al tesoro público, puesto que las entidades públicas que contraten a las ollas comunes y comedores populares por servicios de alimentación y otros no afectarán el presupuesto institucional de cada entidad.

Por consiguiente, existiría un beneficio económico para las ollas comunes y comedores populares porque se convertirán en unidades de emprendimiento productivos que generan ingresos para estas organizaciones sociales.

Por otro lado, el beneficio cualitativo de la presente iniciativa legislativa, es que contribuirá a que las ollas comunes y comedores populares contribuyan de manera eficaz en la superación de la pobreza.

--- O ---



CERTIFICACIÓN A LA VUELTA



